

REF. LAB.: 2020/04

FECHA: 16-03-2020

**ASUNTO: MEDIDAS APLICADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.
ESTADO DE ALARMA Y OTRAS.**

Estimado cliente.

Aunque ya habrán tenido ocasión de oír alguna de ellas en los medios de comunicación, les resumimos a continuación las medidas más importantes o que más puedan afectar a su empresa, aprobadas por las diferentes Administraciones Públicas, con motivo de la actual crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

I.- Declaración por el Gobierno del Estado de Alarma.

Por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se ha declarado por el Gobierno de la nación el Estado de Alarma regulado en el artículo 116.2 de la Constitución y en la LO 4/1981 en cuyo artículo 4 se contempla esta posibilidad para casos de “*crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves*”. Unimos a esta circular el RD citado, y resumimos a continuación aquellas cuestiones que entendemos de mayor incidencia en las empresas y trabajadores:

1. El estado de alarma afecta a **todo el territorio nacional**.
2. Su duración es de **15 días** (15-03-2020 a 29-03-2020), sin perjuicio de poder ser prorrogado.
3. **Se limita la circulación por las vías de uso público**, tanto de personas como con vehículos particulares, **excepto** por determinados motivos, entre los que se encuentra el **acudir al centro de trabajo para trabajar o el regreso a la vivienda**.
4. Queda suspendida toda la **actividad educativa**, en todos sus niveles, salvo que se haga por vía telemática.
5. Se suspende la actividad del **comercio menor**, excepto las que expresamente se exceptúan en esta norma, que son las relacionadas con la alimentación, farmacia, informática, gasolineras, prensa, estancos y alguna otra. Igualmente se suspenden las **actividades de ocio, espectáculos, deportes, culturales y de hostelería** que vienen expresamente relacionadas en el Anexo 1 de la norma.
6. Quedan **suspendidos los términos e interrumpidos los plazos procesales** en todos los órdenes jurisdiccionales (con las únicas excepciones reguladas en la norma). Quedan también **suspendidos los plazos de prescripción y caducidad** para el ejercicio de cualquier acción o derecho.
7. Quedan **suspendidos los términos e interrumpidos los plazos de todos los procedimientos administrativos** de todo el sector público.



En la comparecencia el Presidente del Gobierno anunció algunas medidas muy importantes para empresas y trabajadores, pero no se han incluido en este RD, sino que previsiblemente se aprueben en el próximo Consejo de Ministros del martes 18-03-2020. Se trata de medidas relacionadas con la suspensión de la actividad, como la **flexibilización de los ERTES** (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo), las **prestaciones por desempleo** para los trabajadores afectados, o las **ayudas o bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social**. En cuanto haya cualquier novedad sobre estas medidas, procederemos a informarles.

II.- Suspensión en la Comunidad de Madrid de actividades de ocio, deportivas, culturales, hostelería, comercio menor y otras.

Con carácter previo, por Orden 367/2020 de 20 de marzo, ya se habían suspendido en la Comunidad de Madrid, desde el 14 al 26 de marzo de 2020, las actividades de ocio, espectáculos, deportes, culturales y de hostelería. En cuanto al comercio menor, queda suspendido todo excepto las que expresamente se exceptúan en esta norma, que son las relacionadas con la alimentación, farmacia, informática, gasolineras, prensa, estancos y alguna otra.

III.- Declaración de días inhábiles en la Comunidad de Madrid.

Por Acuerdo del 13-03-2020 se declaran inhábiles a todos los efectos los días 13 a 26 de marzo, ambos incluidos, para todos los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

IV.- Suspensión de actuaciones judiciales.

Por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de fecha 13-03-2020, se han suspendido hasta nueva orden todas las actuaciones judiciales y los plazos procesales en la Comunidad de Madrid, País Vasco y en los términos judiciales de Haro (La Rioja) e Igualada (Barcelona).

En el resto de comunidades o territorios se deja a la decisión de los jueces y magistrados el proceder a la suspensión de actuaciones, pero en la práctica están suspendiendo también dichas actuaciones.

V.- Excepción de la aplicación de los límites de horas de conducción al sector de transporte de mercancías por carretera.

Por Resolución del 13-03-2020 del Ministerio de Transportes, desde el 10-03-2020 y hasta nueva orden, las operaciones de transportes por carretera quedan exceptuadas de cumplir los límites de tiempos de conducción regulados en los artículos 6 a 9 del Reglamento (CE) nº 561/2006, siempre que el recorrido transcurra por zonas de riesgo o afectadas, que pueden consultarse en:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/areas.htm>



VI.- Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

Por Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se acuerda la concesión de aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias estatales correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre la fecha del 12 de marzo de 2020 y el día 30 de mayo de 2020. Las condiciones del aplazamiento, que en cualquier caso habrá de solicitarse, serán las siguientes:

a) Solo para aquellos contribuyentes que en 2019 no hayan superado los 6.010.121,04 € de volumen de operaciones.

b) El plazo será de seis meses.

c) Sólo afecta a aquellas deudas con dispensa total o parcial de garantías, es decir, hasta 30.000€.

d) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

e) También será aplicable a retenciones de IRPF, IVA y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, que en principio no eran aplazables.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD SOCIAL Y
PENSIONES


DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*CRITERIO 2/2020 SOBRE CONSIDERACIÓN COMO SITUACIÓN DE
INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN DE LOS
PERÍODOS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO SUFRIDOS POR LOS
TRABAJADORES COMO CONSECUENCIA DEL NUEVO TIPO DE VIRUS DE
LA FAMILIA CORONAVIRIDAE, DENOMINADO SARS-CoV-2.*

ASUNTO:

Se ha suscitado ante esta Dirección General la cuestión relativa a la situación de los trabajadores que tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2, pudieran estar afectados por dicha enfermedad y que, por aplicación de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias competentes, se ven sometidos al correspondiente aislamiento preventivo para evitar los riesgos de contagio derivados de dicha situación hasta tanto se culmina el correspondiente diagnóstico.

Se plantea, en concreto, la situación de tales trabajadores frente a la Seguridad Social hasta el momento en que es posible dilucidar si están o no efectivamente perjudicados por el virus SARS-CoV-2. Durante el referido lapso temporal, los trabajadores no están afectados, en sentido estricto, por un accidente o por una enfermedad, pero es evidente, por otra parte, que los mismos deben estar vigilados y recibir la correspondiente asistencia sanitaria en orden a diagnosticar su estado y que están impedidos para el trabajo, por obvias razones.

A fin de garantizar la protección de los trabajadores durante tales períodos de aislamiento y de disipar las dudas que al respecto se han planteado, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ante la falta de respuesta a tal situación en el vigente ordenamiento jurídico y hasta tanto dicha laguna sea llenada mediante las adaptaciones normativas que resulten necesarias, adopta el siguiente:

CRITERIO:

Uno.- Los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, y durante los mismos los afectados tendrán derecho a las correspondientes prestaciones, cumplidos los demás requisitos en cada caso exigidos, y en los términos y condiciones establecidos, por las normas del Régimen de la Seguridad Social en que se encuentre encuadrado el trabajador.